TENANGO DEL AIRE NOS UNE

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN DE CATASTRO

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

I.- PRESENTACIÓN.

La administración pública Municipal es el medio para lograr los objetivos, planes, programas, acciones y resultados concretos que tiendan a responder las expectativas de la ciudadanía de Tenango del Aire, es por ello que la dirección del Catastro Municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171 del Título Quinto del Catastro del Código Financiero del Estado de México, se dedicará a llevar a cabo lo antes mencionado; considerando que uno de los propósitos de la presente administración es que la dirección de Catastro cumpla con las atribuciones y funciones que le corresponden en cuanto a satisfacer las demandas primordiales de la población relativas al desarrollo de nuestro municipio, garantizando el derecho en el marco de la legalidad y justicia.

Es importante establecer que la estructura organizacional y la descripción de funciones que cada auxiliar de la dirección del Catastro ayudará a la correcta realización de sus actividades para lograr alcanzar los objetivos y metas trazados dentro del plan de Desarrollo Municipal.

El presente manual contiene la base legal que norma la actualización de la estructura organizacional de la dirección del Catastro Municipal, con el objetivo de cumplir con las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027 TENANGO DEL AIRE Gobierno Comprometido Contigo

II.- ANTECEDENTES.

El Catastro, en términos generales, es el censo analítico de la propiedad inmobiliaria, que tiene el propósito de ubicar, describir, registrar y actualizar las características físicas precisas y reales de cada inmueble, con el fin de detectar sus particularidades y determinar su valor catastral.

Así, de manera conjunta, con la Tesorería Municipal se colabora para actualizar a los propietarios de dichos bienes y al contar con la información correcta se realiza una mejor captación de recursos a través del cobro de diferentes impuestos, como son el predial y el traslado de dominio, certificaciones entre otros.

La labor de catastro comprende los siguientes aspectos:

1. El inventario de los inmuebles ubicados en el municipio y de sus propietarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro.

2. La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base para el cobro del impuesto predial.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027 TENANGO DEL AIRE Gobierno Comprometido Contigo

III.- BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 36 fracción I Artículo 115 fracción II.

2. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS

Título quinto “Del Catastro”

De las atribuciones

Capitulo primero Artículos 167 y 168 de las disposiciones generales

Artículos 170, 171 y 173 de las autoridades catastrales.

Artículos 180, 183 y 184 de la inscripción y actualización de inmuebles.

Capitulo cuarto Artículos 185, 186,187 y 192 de los elementos de las tablas de valor.

Artículos 197, 199 y 200 de la determinación del valor catastral.

3. REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capitulo primero

Artículos 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 21, 22 y 37 de las disposiciones generales.

Capitulo quinto

Artículo 42, 43, 44, 47, 50,51 52

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TÍTULO QUINTO.
DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

Fracción I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. la organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
TÍTULO QUINTO. DEL CATASTRO.
CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 167.- Las disposiciones de este título tienen por objeto normar la actividad catastral en el Estado, así como la integración y actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones. En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto en el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 168.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral del Estado.

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales.

La actividad catastral es el conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado, realizadas con apego al IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES.

Artículo 170.- El IGECEM, además de las atribuciones que otros ordenamientos le confieran en materia de información e investigación catastral, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Artículo 171.- Los Ayuntamientos, además de las atribuciones que este Código y otros ordenamientos les confieran en materia catastral, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localiza dos dentro del territorio Municipal.

II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda.

III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, Para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.

IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.

V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado.

VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes.

VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales.

IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura.

X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción Aprobadas por la Legislatura.

XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.

XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, De las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por el LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 173.- El IGECEM y la autoridad catastral municipal, a costa del interesado, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en sus archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INMUEBLES.

Artículo 180.- El padrón catastral se integra por un registro alfanumérico y un registro gráfico y deberán contener los datos, catálogos y especificaciones establecidos en el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 184.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este Capítulo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS TABLAS DE VALOR.
SECCIÓN PRIMERA.
DE LOS ELEMENTOS DE LAS TABLAS DE VALOR.

Artículo 185.- El sistema de valuación catastral de inmuebles tiene como base las características predominantes en la circunscripción territorial denominada área homogénea y tomará como referencia los valores de mercado del suelo y de construcciones.

Artículo 186.- Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que forman parte integrante del Código, son el decreto emitido por la Legislatura del Estado, a iniciativa de los ayuntamientos, que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente, la información de áreas homogéneas y bandas de valor con las manzanas catastrales que las conforman y los valores unitarios de suelo que corresponde a cada una de ellas; asimismo, los códigos de usos de suelo, clases y categorías que identifican a las tipologías de construcciones y los valores unitarios aplicables a cada tipología.

Artículo 187.- El área homogénea es la delimitación constituida por un conjunto de manzanas que cualitativa y cuantitativamente tienen como características predominantes el régimen jurídico de la propiedad; uso del suelo; la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento;

Artículo 192.- Los valores unitarios de suelo y de construcciones, se determinarán por la Unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, aprobadas por la Legislatura y que forman parte de este Código.

DE LA DETERMINACION DEL VALOR CATASTRAL

Artículo 197.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto por este Título, su reglamento y el Manual Catastral, a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción; y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 199.- El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie de terreno en metros cuadrados, por el valor unitario de suelo contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito, respecto al frente, fondo, irregularidad, área, topografía, restricción y posición dentro de la manzana, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral. En todos los casos de condominios, para cada unidad, el valor del terreno se obtendrá tomando en cuenta la superficie privativa más la parte proporcional indivisa del área común.

Artículo 200.- El valor de la construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la construcción expresada en la unidad de medida de acuerdo a la tipología que le corresponda, por el correlativo valor unitario de construcción, contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, y al resultado obtenido, por los factores de mérito o demérito respecto al número de años, al grado de conservación y al número de niveles, conforme a las definiciones y determinaciones establecidas en el reglamento de este Título y el Manual Catastral.

REGLAMENTO DEL TÍTULO QUINTO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DENOMINADO "DEL CATASTRO".

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las disposiciones legales aplicables en materia de catastro, así como desarrollar y explicar los principios generales que establece el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 2 - Para efectos del presente Reglamento, salvo mención expresa, cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

I. **Avalúo Catastral. -** Al documento en el que se establece el valor catastral de un inmueble determinado mediante la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y de la normatividad y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Manual Catastral.

II. **Ayuntamientos. -** A los órganos de gobierno de los municipios del Estado de México o quien legalmente los represente.

III. **Catastro Municipal. -** A las unidades administrativas de catastro en los municipios del Estado.

IV. **Código. -** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. **IGECEM. -** Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

VI. **LIGECEM. -** Al Libro Décimo Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México".

VII. **Levantamiento Topográfico Catastral. -** Se refiere a las acciones de recorrido en campo para identificar los límites del inmueble y medición de los mismos, contando con la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas (vialidades, bardas, cercas, canales, barrancas, etc.).

VIII. **Manual Catastral. -** Al Manual Catastral del Estado de México.

IX. **Medio Analógico. -** A la representación de la información geográfica en un registro gráfico plasmada en cualquier tipo de papel o película.

X. **Medio Digital. -** A la información de los registros gráfico o alfanumérico plasmada en cualquier tipo de medio electrónico de almacenamiento externo o interno.

XI. **Reglamento. -** Al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XII. **Sistema de Información Catastral (SIC).-** A la herramienta informática desarrollada por el IGECEM para integrar, mantener y actualizar el padrón catastral municipal y por agregación, el padrón estatal; así como la valuación, historial, mapas temáticos y archivos digitales. Así se denominarán también a los sistemas similares desarrollados por los Ayuntamientos, mismos que deben garantizar estricto apego a las disposiciones legales aplicables y la interoperabilidad entre ambos sistemas, mediante la homogeneidad de sus bases de datos.

XIII. **Valuación Catastral. -** A la actividad catastral que se refiere a la determinación del valor catastral de los inmuebles, aplicando estrictamente las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura y las normas, lineamientos y procedimientos establecidos en este Reglamento y el Manual Catastral.

Artículo 6.- El IGECEM ejercerá las atribuciones conferidas en el artículo 170 del Código por conducto de las unidades administrativas que conforman su estructura administrativa, ubicadas en sus oficinas centrales, así como a través de las delegaciones regionales localizadas en diferentes municipios de la entidad.

Artículo 8.- Además de las acciones que les sean instruidas por el Director General del IGECEM y las funciones establecidas en el IGECEM y en otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de catastro, los delegados regionales tendrán a su cargo las siguientes:

I. Participar en las reuniones que en materia catastral, se promuevan en los ámbitos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, cuando el IGECEM así lo convenga, en el ámbito de su competencia.

II. Coordinar y asesorar al personal del Catastro Municipal en la elaboración de las propuestas de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, así como revisar que su integración se realice con apego a la normatividad establecida y dar seguimiento a los procesos previos a la aprobación por parte de la legislatura local.

Artículo 9.- Los avalúos catastrales serán practicados por el IGECEM o por especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto y se sujetarán a los lineamientos y procedimientos de valuación establecidos en este Reglamento y en el Manual Catastral.

Artículo 10.- El IGECEM enviará al Catastro Municipal copias de los avalúos que se realicen conforme al artículo anterior y de los documentos que acrediten la propiedad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su expedición o fecha de recepción, a efecto de actualizar el padrón catastral municipal.

Cuando el Catastro Municipal identifique diferencias en los datos técnicos contenidos en los avalúos catastrales, contra los que físicamente presenta el inmueble, podrán solicitar al IGECEM la revisión del estudio, así como los elementos y documentos que sirvieron de base para su elaboración.

Artículo 17.- Los levantamientos topográficos catastrales podrán realizarse a solicitud de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles o sus representantes legales, o bien a petición de las dependencias y entidades públicas de carácter federal, estatal o municipal y se desarrollarán en los términos del presente Reglamento y por lo previsto en el Manual Catastral del Estado de México.

Artículo 21.- La expedición de las certificaciones o constancias y demás trabajos que realice el Catastro Municipal, invariablemente deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 173 del Código y en el apartado correspondiente del Manual Catastral en el que se establecerán los lineamientos generales, procedimientos y requisitos que deben atender los solicitantes, así como los formatos autorizados para emitir los documentos correspondientes. Para el cobro de estos servicios se deberá atender a las cuotas y tarifas establecidas en el artículo 166 del Código. En el caso de las Certificaciones de Clave y Valor Catastral, se deberán emitir con un único código de barras de alta densidad en formato Code. 128, mismo que rigurosamente represente la clave catastral del inmueble de que se trate, para su precisa identificación y captura electrónica.

Artículo 22.- La Autoridad Catastral Municipal prestara los siguientes servicios:

I. Certificación de Clave Catastral.
II. Certificación de Clave y Valor Catastral.
III. Certificación de Plano Manzanero.
IV. Constancia de Identificación Catastral.
V. Levantamiento Topográfico Catastral.
VI. Verificación de Linderos.

Artículo 37.- Cuando el Catastro Municipal detecte que existen modificaciones en las características físicas de los inmuebles respecto a los datos técnicos manifestados por sus propietarios o poseedores, o que algún inmueble no esté inscrito en el padrón catastral municipal, los Ayuntamientos estarán facultados

para ordenar inspecciones en el domicilio donde se ubique el inmueble y la realización de acciones de verificación física, levantamientos topográficos catastrales o investigación catastral, mediante notificación debidamente fundada y motivada, en la que se indiquen la fecha y hora en que se llevará a cabo la

diligencia, su objeto y alcance, así como los nombres de las personas designadas para realizarla, apegándose estrictamente a lo dispuesto por el Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México, debiendo instrumentar el acta circunstanciada de los hechos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS TABLAS DE VALOR
SECCIÓN PRIMERA DE LOS ELEMENTOS DE LAS TABLAS DE VALOR

Artículo 42- La delimitación y actualización de las áreas homogéneas se harán anualmente de acuerdo con el ordenamiento y crecimiento urbano que se observe en el territorio municipal, para tal efecto se deben considerar los siguientes planes:

I. Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo.
II. Estatal, Regionales y Municipales de Desarrollo Urbano.
III. De Centros de Población.
IV. Parciales.

Artículo 43.- Cada área homogénea se deberá delimitar conforme a lo establecido en los artículos 187 y 188 del Código, debiendo observar además lo siguiente:

I. Un área homogénea deberá tener solamente un régimen jurídico de la propiedad.
II. Cada área homogénea deberá tener solo un uso del suelo, con excepción de aquellos asentamientos que por la naturaleza del desarrollo de la población y por las características predominantes que la identifican, exista una mezcla de usos del suelo que el catastro municipal considere permanente e indivisible, en estos casos, para efectos de identificación y valuación catastral, se deberá asignar el uso que proporcionalmente sea predominante.

III. Considerar la existencia de los riesgos geológicos e hidrometeoro lógicos, en los casos y conforme a las políticas y procedimientos que al efecto se establezcan en el Manual Catastral.

IV. Los planos de los polígonos que delimiten tierras ejidales y comunales, de conformidad con los registros de la autoridad competente.

Artículo 44.- Una banda de valor se establecerá siempre que el Catastro Municipal determine que el valor unitario de suelo es diferente al del área homogénea que la contiene, en términos de lo que establece el artículo 189 del Código, debiendo considerar adicionalmente lo siguiente:

I. Una banda de valor debe estar delimitada dentro de un área homogénea exclusivamente.

II. Cuando por las dimensiones de la banda de valor, la vialidad que la identifica se prolonga por más de un área homogénea, se deberá asignar un código de banda y valor unitario por cada una de las áreas homogéneas que la contengan.

Artículo 47.- Las definiciones de los usos del suelo y las características de los diferentes tipos de áreas homogéneas que establece la fracción I del artículo 193 del Código, de conformidad con la clasificación y correspondientes codificaciones de uso del suelo y niveles de jerarquización.

Artículo 50.- El catastro municipal deberá elaborar las propuestas de modificación o actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, durante todo el ejercicio fiscal, apegándose a lo dispuesto en los artículos 195, 196, 196 Bis y 198 Bis del Código, así como en este Reglamento y el Manual Catastral y solicitar al IGECEM la revisión y opinión técnica de las propuestas y de los soportes técnicos que sustenten las actualizaciones, a efecto de garantizar la homogeneidad y la congruencia técnica de la información catastral en el estado.

Artículo 51.- El IGECEM recibirá las propuestas formuladas por el catastro municipal en cualquier momento durante los primeros seis meses de cada año y revisará su integración y los soportes técnicos que sustenten los movimientos a las bases de datos de los registros gráfico y alfanumérico del padrón catastral municipal.

Los soportes técnicos se conformarán por los gráficos que contemplen la modificación o actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura, así como por la información documental que contenga los estudios, informes, expedientes técnicos y los formatos establecidos, con los que se acredite que los valores unitarios de suelo y construcciones propuestos ; son equiparables a los valores de mercado prevalecientes en la jurisdicción municipal correspondiente.

Artículo 52.- El IGECEM durante los meses de julio y agosto de cada año revisará que las propuestas y los soportes técnicos a que se refiere el artículo anterior, hayan sido elaboradas conforme a los procedimientos técnicos establecidos en el Manual Catastral y que se hayan cumplido requisito debidamente los formatos establecidos, emitiendo para cada Ayuntamiento la opinión técnica que corresponda al análisis de las propuestas municipales específicas.

ORGANIGRAMA

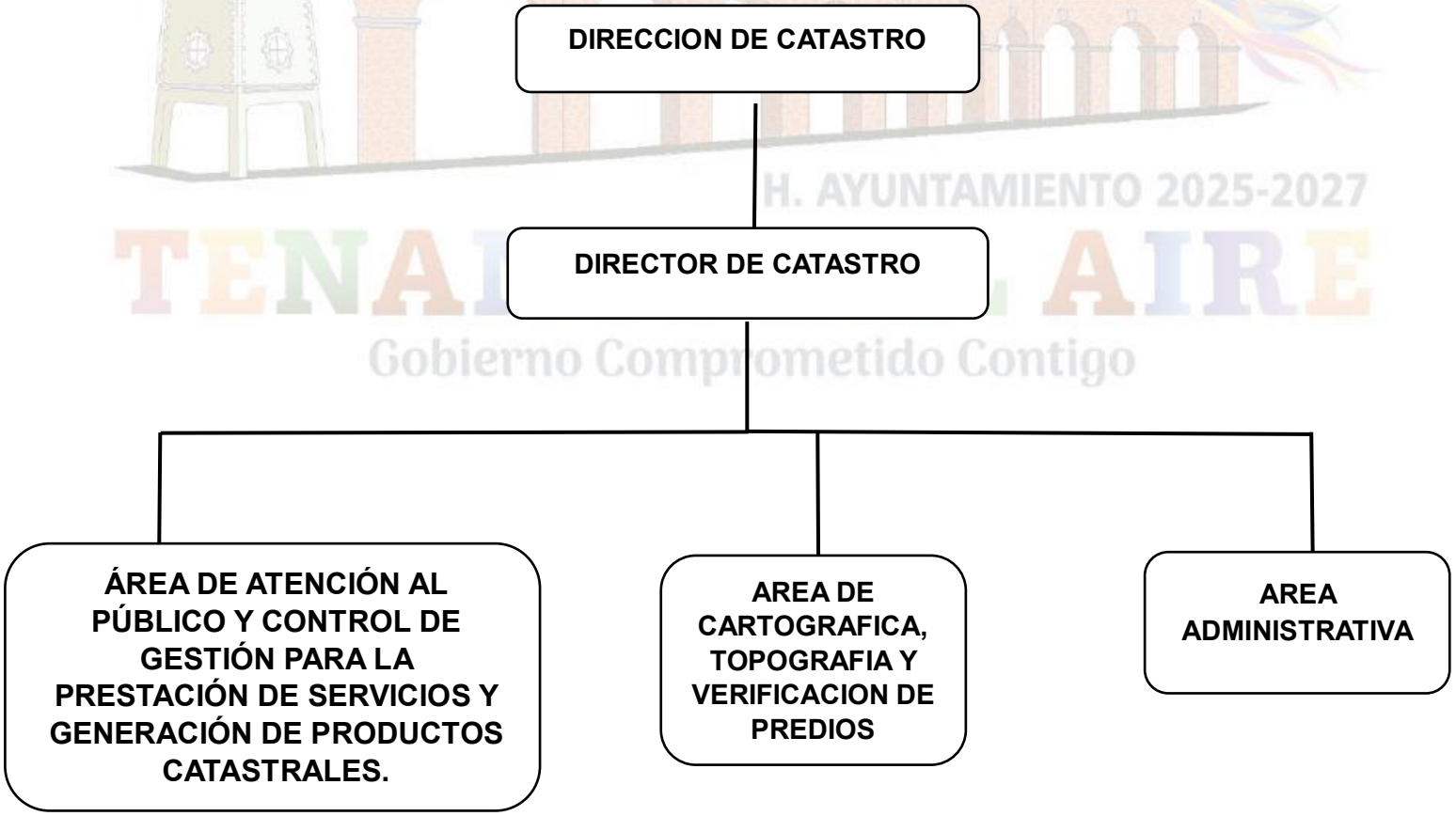

DIRECCION DE CATASTRO

OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD DE CATASTRO

Objetivo:
Dirigir, organizar, aplicar y controlar las políticas, funciones, acciones y prácticas de las diferentes actividades y tramites que se realizan en la dirección de Catastro.

Funciones:

1. Recibir, analizar y evaluar informes administrativos y de operación de los departamentos que conforman la dirección de Catastro.

2. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal.

3. Llevar a cabo reuniones periódicas con los colaboradores que laboran dentro del área para buscar solución en común acuerdo con las problemáticas que surjan en los mismos.

4. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral.

5. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale el IGECEM, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Municipio

6. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal.

7. Mantener relación con instancias de todos los niveles de gobierno municipal

8. Impulsar, promover, fomentar, y participar en la elaboración de programas o proyectos de la dirección; que incidan y afecten la planeación municipal.

DIRECTOR DE CATASTRO

OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD DEL DIRECTOR CATASTRO

ASIGNACIÓN, BAJA Y REASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL

OBJETIVO:

Proporcionar a los servidores públicos responsables de la actividad catastral en los ayuntamientos, las normas, lineamientos técnicos y jurídicos para la asignación, baja y reasignación de claves catastrales, lo que les permitirá identificar, inscribir y registrar los inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial; e integrar, controlar y actualizar de manera homogénea el padrón catastral del Municipio que corresponda.

MARCO JURIDICO:

Artículos 36 fracción I y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria y su Reglamento, Artículos 170 fracción XII, 171 fracción XVIII y 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículos 24, 26 y 27 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”

Función

La asignación, reasignación y baja de claves catastrales es responsabilidad de la autoridad catastral municipal, quien deberá limitar el ejercicio de esta función a predios ubicados dentro de su jurisdicción territorial y conforme a los procedimientos establecidos en el presente manual

VERIFICACION DE LINDEROS

OBJETIVO:

Proporcionar a los servidores públicos responsables de esta actividad catastral, las normas, lineamientos y técnicas para la ejecución de las acciones de recorrido en campo para verificar los límites del inmueble y la medición de los mismos, considerando la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, la elaboración y recepción de la solicitud, la recepción y revisión de los documentos requeridos, la ejecución de los trabajos de gabinete, la emisión

y entrega de resultados, a efecto de que se otorgue una respuesta a este servicio de forma eficiente y oportuna.

FUNCIONES

Se considera procedente la práctica de verificación de linderos cuando los inmuebles requieran de su verificación o reconocimiento de los datos técnicos asentados en el documento que acredita la propiedad en términos del artículo 182 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; o cuando los inmuebles no hayan sido registrados en el padrón catastral por sus propietarios.

La diligencia de Verificación de Linderos está condicionada al cumplimiento de los siguientes supuestos:

I. Que los límites del predio sean reconocibles a través de evidencias físicas tales como bardas, cercas, canales y vialidades, entre otros;

II Que las orientaciones de las colindancias referidas en el documento con el que se acredita la propiedad o la posesión coincidan respecto a las orientaciones reales del inmueble; y

III Que las medidas de las colindancias resultantes de la diligencia no excedan las medidas referidas en el documento con el que se acredita la propiedad o la posesión.

VALUACIÓN CATASTRAL

OBJETIVO:

Proporcionar a las autoridades catastrales las políticas generales, procedimiento, metodología y ejemplos para la determinación del valor catastral de los inmuebles localizados dentro de la circunscripción territorial municipal, considerando los valores unitarios de suelo y construcciones, propuestos por los ayuntamientos y aprobados por la H. Legislatura del Estado.

FUNCIONES

El Valor Catastral de un inmueble se sumarán el valor del terreno y el valor de las construcciones existentes en el predio.

El Valor catastral del terreno se obtiene por el producto de la superficie del predio, el valor unitario de suelo aplicable de acuerdo con el área homogénea o banda de

valor en donde se localiza el inmueble y los factores de mérito o de demérito que sean aplicables.

El valor catastral de la construcción de un inmueble considera cada una de las unidades constructivas (edificaciones) adosadas al mismo. Este valor se obtiene del producto de los factores de mérito o de demérito referentes a la edad, el grado de conservación y el número de niveles de cada unidad constructiva (en cinco decimales), por el valor unitario de la tipología de construcción que corresponda (en dos decimales) y por la superficie construida

ACTUALIZACIÓN DE ÁREAS HOMOGÉNEAS, BANDAS DE VALOR, VALORES UNITARIOS DE SUELO Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

OBJETIVO:

Dar a conocer a las autoridades catastrales la metodología que deberá seguirse en la actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, nomenclatura y valores unitarios de suelo y

construcción, en el entendido de que, de su escrupulosa aplicación, habrá de derivarse información oportuna y confiable.

FUNCIONES

La revisión y delimitación de las áreas homogéneas existentes en el territorio municipal, para efectos de modificación o actualización, se realizarán en concordancia con el ordenamiento y crecimiento urbano que se observe; por ello la autoridad catastral municipal de catastro, deberá formular su programa de trabajo interno, cuyo cronograma comprenda el periodo entre el primero de julio del año en curso y el treinta de junio del siguiente año, debiendo obligadamente considerar, la información aprobada

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO GRÁFICO

OBJETIVO:

Dar a conocer las políticas, lineamientos y procedimientos para la representación y actualización del registro gráfico del padrón catastral, al personal responsable de llevar a cabo la actualización de la cartografía vectorial catastral respecto de los inmuebles y las manzanas ubicadas en los territorios municipales correspondientes.

FUNCIONES

Tratándose de cartografía vectorial catastral a nivel predio, la unidad de catastro municipal deberá actualizar en medio digital, las modificaciones derivadas de las manifestaciones catástrales presentadas de manera presencial o recibidas a través

de medios electrónicos en los formatos autorizados, de los propietarios o poseedores de inmuebles; así como de los trabajos técnicos que realice para detectar los cambios que se operen en los inmuebles y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el padrón catastral municipal, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente manual.

Todos los cambios al registro gráfico del inventario analítico deberán estar vinculados con la correspondiente actualización al registro alfanumérico

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ALFANUMERICO

OBJETIVO:

Proporcionar a los servidores públicos responsables de la actividad catastral en los ayuntamientos, la metodología que les permita integrar al registro alfanumérico del inventario analítico de la propiedad inmobiliaria, así como, la incorporación y actualización de la información de los inmuebles ubicados en su jurisdicción territorial de acuerdo con sus características técnico-administrativas.

FUNCIONES

Toda inscripción o actualización de la información de un inmueble que deba incorporarse al inventario analítico, así como para la actualización de valor a que se refiere el artículo 176 y 183 del Código Financiero, se realizará únicamente con base en la manifestación catastral presentada de manera presencial o recibida a través de medios electrónicos en los formatos autorizados, o en los estudios técnicos catastrales de acuerdo con el artículo 177 del propio Código.

Los propietarios o poseedores de inmuebles en el Estado deberán presentarse a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal, o a través de medios electrónicos en los formatos autorizados, llenando previamente el formato de manifestación catastral

OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

OBJETIVO:

El Sistema de Información Catastral (SIC), fue desarrollado para apoyar el cumplimiento de la actividad catastral en los ayuntamientos; es una herramienta informática que permite integrar, analizar y actualizar de manera automatizada los datos técnicos y administrativos de los inmuebles inscritos en el registro alfanumérico del padrón catastral de los municipios así como dar a conocer los lineamientos generales para su adecuada operación, a efecto de optimizar su uso y explotación, así como para mejorar los tiempos de respuesta a los usuarios de productos y servicios en la materia.

ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES.

OBJETIVO:

Proporcionar a las personas servidoras públicas que intervienen en la actividad catastral, las bases técnicas y administrativas necesarias para llevar a cabo, de manera ordenada, la prestación de servicios y generación de productos en materia catastral, tanto en el ámbito estatal como municipal; asimismo, ampliar o proporcionar los conocimientos necesarios que les permitan orientar y asesorar a las personas físicas y jurídicas colectivas sobre los trámites y requisitos que deberán cumplir para acceder a cualquier servicio o producto.

MARCO JURIDICO:

Artículos 36 fracción I y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria y su Reglamento, Artículos 170 fracción XII, 171 fracción XVIII y 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículos 5 fracción I, 21, 22 y 23 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”.

Funciones

- Orientar al usuario del servicio catastral, proporcionándole información adecuada. Registrar a los usuarios atendidos en el formato “Control de Atención al Público”.

- Verificar que las solicitudes y formatos recibidos, se encuentren requisitados conforme a los lineamientos establecidos en el presente manual y requerimientos de información del formato denominado “Control de recepción, proceso y entrega de servicios catastrales”; en caso de no cumplir con los requisitos, se orientará el servicio hacia la complementación de información mediante la programación de un servicio complementario o la entrega de nuevos documentos.

- Comprobar que la documentación presentada sea la correcta y necesaria para proceder al trámite del producto o del servicio catastral solicitado, e integrar así el expediente.

- Elaborar la orden de pago o emitir línea de captura por el costo del producto o del servicio catastral solicitado, de acuerdo con la tarifa vigente.

- Se asignará un número de folio del trámite requerido por el solicitante y asignarle el o los movimientos que se derive.

- Entregar al usuario el acuse de recibo de la solicitud del servicio catastral. Enviar cada expediente completo al área correspondiente de acuerdo con el trámite solicitado, mediante documento de turno de correspondencia, memorando u oficio.

- Programar la ejecución de los servicios catastrales conforme a las agendas disponibles de las áreas operativas responsables y registrar la fecha en el formato respectivo.

- Proporcionar información al solicitante, acreditado o representante legal sobre el servicio requerido y el avance de la gestión correspondiente, con el apoyo de un esquema o sistema de seguimiento que al efecto se instrumente.

- Emitir los documentos oficiales en los formatos establecidos para cada servicio solicitado, conforme a lo que se indica en el apartado anterior.

AREA DE CARTOGRAFICA, TOPOGRAFIA Y VERIFICACION DE PREDIOS

OBJETIVO:

Proporcionar a los servidores públicos responsables de esta actividad catastral, las normas, lineamientos y técnicas para la ejecución de los trabajos, considerando la elaboración y recepción de la solicitud, la recepción y revisión de los documentos requeridos, la ejecución de los trabajos de campo y gabinete, la emisión y entrega de resultados, a efecto de que en forma eficiente y oportuna se dé respuesta a este tipo de servicios.

MARCO JURIDICO:

Artículos 36 fracción I y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Agraria y su Reglamento, Artículos 170 fracción XII, 171 fracción XVIII y 173 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículos 8 fracción VIII, 17, 21, 22 fracción V y 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro”. Artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Generalmente los interesados presentan solicitudes de levantamientos topográficos catastrales, en los siguientes casos:

I. Cuando se lo requiere alguna autoridad administrativa para efectos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones, fusiones, licencias de construcción, ampliación de obra, bardas, etc.

II. Cuando en el documento que acredita su propiedad no coincidan o no contenga, la superficie, las medidas o las orientaciones de las colindancias, respecto a las dimensiones reales del inmueble.

III. Cuando requiere inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la resolución del levantamiento topográfico catastral, en el trámite de subdivisión, fusión, lotificación, afectación o restricción de un inmueble, condicionado a que la superficie sea inferior a la asentada en el documento de propiedad.

Funciones

1. Orientar al usuario del servicio catastral, proporcionándole información adecuada. Registrar a los usuarios atendidos en el formato “Control de Atención al Público”.

2. Solicitud por escrito o en el formato establecido o bien o por vía electrónica en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
3. Relación actualizada de nombres, apellidos y domicilios dentro del territorio del Estado de México de los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, a efecto de instrumentar adecuadamente el procedimiento de notificación.
4. Original y copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble que puede ser cualesquiera de los siguientes:

AREA ADMINISTRATIVA

OBJETIVO

Revisar organizar y realizar los trabajos determinados que se solicitaron en la área después de evaluar y confirmar todos los pasos se encuentren en orden, además para entrega de los tramites realizados sin detalles ni complicaciones

Funciones

Integrar con las coordinaciones, los reportes e informes de avances de metas de los proyectos.

Dar atención específica a los asuntos en materia catastral que le sean encomendados por el director de Catastro.

Realizar el seguimiento de los programas técnicos y administrativos en materia de información e investigación catastral y, en su caso, proponer medidas para agilizarlos, adecuarlos o simplificarlos.

Recopilar e integrar la información proveniente de los registros administrativos del área.

Solicitar a las coordinaciones la información que contribuya a evaluar los programas y proyectos.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Planear, programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las coordinaciones del área.

Proporcionar el apoyo administrativo que requieran las coordinaciones para el desarrollo de sus funciones.

Reportar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias, entre otros, del personal del área.

Atender los requerimientos de bienes y servicios que soliciten las coordinaciones del área y su gestión

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

DIRECTORIO.

Arq. Roberto Hernández Cruz
Director de Catastro

Lic. Javier Alonso Meneses
Auxiliar Administrativo

Lic. Leonardo Daniel Amador González
Auxiliar Administrativo

Tec. María de Jesús Vásquez Vidal
Auxiliar Administrativo

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027 TENANGO DEL AIRE Gobierno Comprometido Contigo

VALIDACION

Arq. Roberto Hernández Cruz
Titular de Catastro
Elaboro

Lic. Leonardo Daniel Amador González
Auxiliar Administrativo
Reviso

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

Valeria Zarza Meléndez
Secretaria del Ayuntamiento.
VO. BO.

Tenango del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027

TENANGO DEL AIRE

Tenango Del Aire, Estado De México, A 017 de JUNIO de 2025

SECCIÓN: Dirección de Catastro
NO. DE CONTROL: DCAT/0211/2025
ASUNTO: SE LE INFORMA DE LA INASISTENCIA

17/Junio/25.
Recibí original.
13:36.

LIC EUNICE ALCANTARA CASTILLO
COORDINACION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

EL QUE SUSCRIBE ARQ. ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ SOLICITO DE LA FORMA MAS ATENTA, SOMETER A REVISIÓN EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS Y POR ENDE EMITIR EL OFICIO RESOLUTIVO O DICTAMEN CORRESPONDIENTE A FIN DE OBTENER SU APROBACIÓN EN LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y POSTERIOR EN CABILDO

.

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, QUEDANDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN.

ATENTAMENTE

ARQ. ROBERTO HERNANDEZ CRUZ
DIRECTOR DE CATASTRO.

Scanned with CamScanner

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027
10:31
14 JUL. 2025
RECIBIDO
COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

EDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO MUNICIPAL DE EXENCIÓN

Dependencia u Organismo Descentralizado: Dirección de Catastro		**Título de la Regulación:** Manual de Organizacional de Catastro
Enlace de Mejora Regulatoria: **Leonardo Daniel Amador González**		**Fecha de aprobación por el Comité Interno:** **14/07/2025**
Punto de Contacto: Teléfono: 5971006959 Correo: Tenangodelairecatastro2527@gmail.com	**Fecha de recepción:** **14/07/2025**	**Fecha de envío:** **14/07/2025**
Anexe el archivo que contiene la regulación Se envía en PDF		

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.

Problemática: Delimitar y asignar las funciones que realiza el personal dentro del área

Objetivo de la regulación: conformar el registro de la atención al público de la misma forma el control de cada servicio catastral junto con la integración adecuada de cada expediente de los mismos

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

No genera ningún costo ya que es un ordenamiento que se realiza administrativamente dentro del área

3. Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	**Si**	**No**
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.		X
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.		X
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.		X
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.		X

III.- ANEXOS

4. Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

https://valledechalco.gob.mx/wp-content/uploads/2019/MejoraRegulatoria/CatalogoMunicipalDeRegulaciones/Manuales/MANUAL-DE-ORGANIZACI%C3%93N-CATASTRO-.pdf

Elaboró	Vista Bueno	Autorizó
Lic. Leonardo Daniel Amador González Enlace de Mejora Regulatoria	**Lic. Gabriela Ríos Serrano** Titular del Área Jurídica o Normativa de la Dependencia	**Arq. Roberto Hernández Cruz** Titular de la Dependencia

GOBIERNO DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027 DIRECCION JURIDICA CONSULTIVA

GOBIERNO DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027 DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Scanned with CamScanner

Tenango del Aire ¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027

TENANGO DEL AIRE
H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
Gobierno Comprometido Contigo

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Recibí original
14/07/25
9:00

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO

En el Municipio de Tenango del Aire Estado de México el día 14 de julio de 2025, a las 13 hrs, reunidos en la oficina de la dirección de catastro ubicada en calle censos nacional S/N Tenango del Aire, Mex. C.P. 56780, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción

IV de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios a los artículos 28,29,30 y 31 del Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tenango del Aire, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la primera sesión del Comité Interno de la Mejora Regulatoria de la dirección de Catastro 2025-2027, Arq. Roberto Hernández Cruz como Director de Catastro, del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Lic. Leonardo Daniel Amador González como enlace de Catastro de Tenango del

Aire. Bajo el siguiente orden del día:

Orden del día

1. Pase y declaración del Quorum legal
2. Lectura y aprobación del orden del dia
3. Aprobación de análisis de impacto
4. Asuntos generales
5. Clausura de la sesión

DESARROLLO DE LA SESION

1- Arq. Roberto Hernández Cruz, una vez pasada la lista de asistencia, se declara quorum legal para sesionar.

2- Arq. Roberto Hernández Cruz, se solicita votación para aprobar el orden del día y se aprueba por unanimidad.

3- Arq. Roberto Hernández Cruz, solicito revisión y en su caso la aprobación de los análisis de impacto.

Scanned with CamScanner

4- No habiendo asuntos por tratar se prosigue al siguiente punto.

5- Clausura de sesión

Una vez agotados los puntos de la orden del día, la presente de la comisión permanente pide a los asistentes ponerse de pie y declara siendo las horas 13:15 hrs del 14 de julio de los dos mil veinticinco, declaro clausurada la sesión de comisión de catastro de Tenango del Aire.

Arq. Roberto Hernández Cruz

Titular de la Dirección de Catastro

Lic. Leonardo Daniel Amador González

Enlace Municipal de Catastro

Scanned with CamScanner

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ÁREA:	COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
OFICIO/ FOLIO DICTAMEN:	0026/DIC/CGMMR/2025
FECHA:	26/SEPTIEMBRE/2025

ARQ. ROBERTO HERNANDEZ CRUZ
DIRECTOR DE CATASTRO
PRESENTE.

En atención a su oficio **No. DCAT/0211/2025** de fecha 17 de junio de 2025, mediante el cual envía a esta Coordinación la propuesta de su **REGLAMENTO INTERNO Y MANUALES,** los cuales se sometieron a Consulta Pública para la ciudadanía y para la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tenango del Aire en la página oficial https://tenangodelaire.gob.mx/ tal como lo marca el Art. 34 de la *Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios* con y derivado a que no se recibieron observaciones que manifestar del mencionado documento, me permito informar a usted, que se emite el presente:

OFICIO RESOLUTIVO/DICTAMEN FAVORABLE

Con fundamento en los arts. 45, 47, 51 fracción VI, 60 fracción IV, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de México; 2 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51 del Reglamento para la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; 3 fracción XXIII del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Tenango del Aire; dicha propuesta se toma como versiones finales.

A T E N T A M E N T E
"GOBIERNO COMPROMETIDO CONTIGO"

L.C. EUNICE ALCÁNTARA CASTILLO
COORDINADORA GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

TENANGO DEL AIRE GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027 13:00
02 OCT. 2025
RECIBIDO
CATASTRO MUNICIPAL

Scanned with CamScanner